

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

DECRETO 203/1985,

de 15 de julio, por el que se estructura el Instituto de Estudios Autonómicos, creado por el Decreto 383/1984, de 22 de diciembre

Vista la necesidad de estructurar el Instituto de Estudios Autonómicos, creado por Decreto 383/1984, de 22 de diciembre;

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo primero. — En el seno del Instituto de Estudios Autonómicos se crea la Secretaría del Instituto al frente del cual habrá un Secretario con la categoría de Jefe de Servicio y dos Secciones, la de Documentación y la de Estudios y Publicaciones.

Artículo segundo. — Corresponden a la Secretaría del Instituto, bajo la dependencia de su Director, todas las tareas de coordinación de la actividad interna y las de relación con los órganos administrativos de la Generalidad y terceras personas o entidades y todas las otras funciones que le encargue el Director del Instituto.

Artículo tercero. — Corresponden a la Sección de Documentación la reunión y la catalogación del fondo documental y bibliográfico del Instituto, su utilización para las finalidades propias de éste y las otras funciones que le confie el Director del Instituto.

Artículo cuarto. — Corresponden a la Sección de Estudios y Publicaciones la preparación y el seguimiento del contenido de los encargos de estudios e investigaciones que decida emprender el Instituto y las otras funciones que le encargue el Director.

Barcelona, 15 de julio de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

DECRETO 207/1985.

de 15 de julio, de constitución del Consorcio "Centro de Estudios Demográficos"

Los estudios sobre población han alcanzado una gran importancia en la sociedad actual. La estrecha interdependencia de los hechos demográficos con factores económicos, geográficos, históricos, sociales y psicológicos relacionan la demografía con otras ciencias. En este sentido los estudios de población son un elemento fundamental para realizar estudios en otros campos.

En Cataluña ha existido desde hace años un notable interés por los estudios demográficos, pero por otro lado no existía ningún organismo dedicado específicamente a esta materia.

Por todo esto, la Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona consideran necesaria una co-

laboración mutua mediante la creación de un Consorcio que tenga como finalidad primordial los estudios demográficos en sus diversas vertientes.

Por tanto, considerando lo que establece el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo primero. — Se aprueba la constitución del Consorcio "Centro de Estudios Demográficos", formado por la Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona.

Artículo segundo. — El Consorcio "Centro de Estudios Demográficos" tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo tercero. — Se aprueban los Estatutos que han de regir el citado Consorcio que se publican como anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de julio de 1985.

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "CENTRO DE ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS"

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.1. La Generalidad de Cataluña y la Universidad Autónoma de Barcelona constituyen un Consorcio que tendrá las siguientes finalidades:

a) La investigación, básica y aplicada, en Demografía.

b) La difusión del conocimiento sobre temas de población, a través de publicaciones y actos públicos.

c) La docencia, que tendrá dos vertientes: los cursos específicos de formación y un tercer ciclo de Estudios de Población.

d) La constitución de una biblioteca y centro de documentación especializadas y de un banco de datos informatizado.

e) El establecimiento de relaciones y vínculos institucionales con Centros que, en otros lugares, realicen programas parecidos de investigación o enseñanza.

Art. 1.2. El Consorcio se llamará "Centro de Estudios Demográficos".

Art. 1.3. El Consorcio, que tiene carácter voluntario e indefinido, se regirá por los presentes Estatutos. En todo aquello que éstos no prevean será de aplicación el ordenamiento jurídico público. La separación de una entidad se notificará con un año de preaviso.

Art. 1.4. El Centro de Estudios Demográficos solicitará de la Universidad Autónoma de Barcelona su adscripción como Instituto Universitario.

Art. 2. El Centro de Estudios Demográficos tiene personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus finalidades y puede realizar actos de administración y de disposición de bienes, celebración de contratos y, en general, todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto, los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Art. 3. — El "Centro de Estudios Demográficos" tendrá su sede en Barcelona, en el edificio del "Instituto Español de Estudios Mediterráneos", calle Pomaret, núm. 21.

No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá ser variado el domicilio del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno

Art. 4. El Centro de Estudios Demográficos se regirá por los órganos siguientes:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Director.

Art. 5.1. El Consejo de Gobierno, órgano superior del Consorcio, estáiado por:

— Tres personas nombradas por la Generalidad.

— Tres personas nombradas por la Universidad Autónoma de Barcelona, y

— El Director del Centro, a excepción de cuando se traten temas a los cuales hace referencia el artículo 6.1 de estos Estatutos.

Art. 5.2. El Consejo de Gobierno elegirá Presidente entre sus miembros. Correspondrá al Presidente:

a) Formar el orden del día del Consejo de Gobierno.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones.

c) Representar, judicial y administrativamente, al Centro de Estudios Demográficos.

El Presidente podrá conferir nombramientos para el ejercicio de todas estas funciones.

Art. 5.3. La renovación de los miembros del Consejo de Gobierno se hará de acuerdo con la periodicidad propia de la institución a la cual representan.

Art. 5.4. Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

a) La aprobación del programa global de actividades.

b) La aprobación del presupuesto.

c) La censura de cuentas.

d) La propuesta de admisión de nuevos miembros del Consorcio.

e) La propuesta de modificación de los Estatutos.

f) La propuesta de disolución del patrimonio del Consorcio.

g) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.

h) El nombramiento de Director y, en su caso, de Gerente.

i) El ejercicio de acciones judiciales.

Art. 6.1. El Director serà nomenat i separado por el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta y en la forma prevista en el artículo 8.2. El nombramiento habrá de recaer en una persona especialmente cualificada para este cargo.

Art. 6.2. Son funciones del Director:

- a) Ejecutar, publicar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- b) Administrar el patrimonio del Consorcio.
- c) Preparar los proyectos de presupuesto y del plan global de actividades.
- d) La contratación de servicios, estudios y personal.
- e) Organizar los servicios.
- f) Desarrollar la gestión económica y ordenar los pagos.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

Funcionamiento

Art. 7.1. El Consejo de Gobierno celebrará sesiones, como mínimo, dos veces al año. También se reunirá todas las veces que sea convocado por el Presidente o lo proponga la tercera parte de sus miembros.

Art. 7.2. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Art. 7.3. Las convocatorias se harán por escrito, con el correspondiente orden del día, siendo notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de diez días.

Art. 7.4. El tiempo mínimo de la convocatoria para cualquier sesión extraordinaria será de 48 horas.

Art. 8.1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Gobierno que se encuentren presentes en el momento de la votación, salvo en aquellas materias para las cuales estos Estatutos dispongan lo contrario.

Art. 8.2. Será necesario el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo de Gobierno para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Propuesta de modificación de los Estatutos.
- b) Propuesta, integración o separación de entidades en el Consorcio.
- c) Propuesta de disolución y liquidación del Consorcio.
- d) Aprobación del presupuesto.
- e) Nombramiento y separación del Director.

Art. 8.3. La alteración sustancial de los Estatutos que implique una modificación de la voluntad inicial precisará, además, la ratificación por parte de las Instituciones miembros del Consorcio.

Art. 9.1. La contabilidad y las cuentas de presupuestos y la administración del patrimonio serán presentadas por el Director y aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Art. 9.2. A efectos de intervención se estará a lo que dispone la Ley de Finanzas Públicas de la Generalidad y otra normativa aplicable al respecto.

Art. 9.3. Dentro del primer trimestre de cada año el Director someterá a estudio y aprobación del Consejo de Gobierno la Memoria de la gestión y el inventario-balance del ejercicio precedente.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen financiero

Art. 10. Para la realización de sus objetivos, el Centro de Estudios Demográficos dispondrá de los recursos siguientes:

- a) La subvención que consigne en sus presupuestos la Generalidad de Cataluña.
- b) Las aportaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona, en forma principalmente de locales, gastos de infraestructura y funcionamiento y dotación de personal docente.
- c) Los rendimientos de las actividades del Centro.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas de todo tipo con que el Centro se vea favorecido.

Art. 11. El Centro de Estudios Demográficos desarrollará su actividad según un plan global de actividades, la vigencia del cual se extenderá al periodo que se indique, y formulará un presupuesto anual.

CAPÍTULO QUINTO

Disolución del Consorcio

Art. 12.1. El Centro de Estudios Demográficos se disolverá por:

- a) Acuerdo unánime de las entidades que lo integren.
- b) Transformación del Centro de Estudios Demográficos en otra entidad, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 12.2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio y haya de realizarse la reversión de las obras e instalaciones existentes.

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

ORDEN

de 12 de julio de 1985, por la que se aprueba la modificación del proyecto de la obra número 133/83, que el Ayuntamiento de Isona i Conca Dellà tiene incluida en el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983,

Atendiendo al Decreto 467/1983, de 27 de octubre, por el que se aprueban el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983, y sus bases de ejecución;

Atendiendo a la base sexta de las de ejecución del citado Plan, por la que se regula la modificación de proyectos de obras ya contratadas;

Atendiendo a que se ha cumplido la Orden de 26 de junio de 1984, por la que se prorroga el plazo para la contratación de obras del Plan 1983, en relación con la base 11.2 de las de ejecución del citado Plan;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial del Departamento de Gobernación en Lleida a la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Isona i Conca Dellà, relativa a la modificación del proyecto de la obra número 133/83, incluida en el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

ORDEN:

Artículo único. — a) Se aprueba la modificación del proyecto de la obra número 133/83, titulada «Urbanización travesera de Isona», que el Ayuntamiento de Isona i Conca Dellà tiene incluida en el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983, por lo que se refiere a la C.A.E. Pallars.

b) Esta modificación no supone, por lo que se refiere a su financiación, ninguna variación respecto al proyecto originario que figura en el citado Plan.

Barcelona, 12 de julio de 1985.

MÀRIA ALAVEDRA I MÓNER
Consellera de Gobernació

ORDEN

de 12 de julio de 1985, por la que se aprueba la modificación del proyecto de la obra número 317/83, que el Ayuntamiento de Torelló tiene incluida en el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983

Atendiendo el Decreto 467/1983, de 27 de octubre, por el que se aprueban el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983, y sus bases de ejecución;

Atendiendo la base sexta de las de ejecución del citado Plan, por la que se regula la modificación de proyectos de obras ya contratadas;

Atendiendo a que se ha cumplido la Orden de 26 de junio de 1984, por la que se prorroga el plazo para la contratación de obras del citado Plan 1983, en relación con la base 11.2 de las de ejecución del citado Plan;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial del Departamento de Gobernación en Barcelona a la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Torelló, relativa a la modificación del proyecto de la obra número 317/83, incluida en el Plan de obras y servicios de Cataluña, año 1983;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

ORDEN:

Artículo único. — a) Se aprueba la modificación del proyecto de la obra número 317/83, titulada "Ampliación